



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

4.1-37-09

RESOLUCION N°

FECHA:

1 2 8 2
2 9 JUN. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE OTORGADO A DRUMMOND LTD. MEDIANTE RESOLUCION No. 0460 DE FECHA MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL ONCE (2011)"

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 460 de fecha marzo quince (15) de dos mil once (2011), se otorgó a Drummond Ltd., permiso de ocupación de cauce temporal del río Toribio, por un término de un (01) año, proveído que fue notificado personalmente el día veintinueve (29) de marzo de dos mil once (2011).

Que el señor Juan Carlos López, obrando en calidad de representante legal, radicó en esta Corporación bajo el consecutivo No. 0295, de fecha enero veinticuatro (24) de dos mil doce (2012), solicitud de renovación del permiso de ocupación de cauce en cita, argumentando que la Empresa ha estado buscando acercamientos con el señor Francisco Vengoechea, para que este permita el acceso a los predios de su propiedad y se puedan realizar las labores de adecuación de la bocatoma desde la cual se captan las aguas del río Toribio, ya que la estructura sufrió averías con ocasión a la fuerte temporada invernal.

Que una vez cumplido el lleno de requisitos legales para adelantar el trámite de renovación de la solicitud, se ordenó la admisión de la petición mediante auto No. 260 de fecha marzo veintiuno (21) de dos mil doce (2012), y en consecuencia, se ordenó evaluar la viabilidad de la petición.

Que según consta en informe técnico No. 3.2-21.03-1363 de fecha mayo treinta y uno (31) de dos mil doce (2012) obrante en el expediente, se practicó visita al área de interés el día veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), evidenciando que las precipitaciones de la temporada de lluvia originaron crecientes súbitas que ocasionaron daños en la bocatoma de captación sobre el río Toribio que da inicio al canal Nirvana, rompiendo los muros donde empieza la conducción, creando un arrastre interno de material que hizo colapsar dos de las aletas de estabilidad de la represa y por ende la suspensión del uso del recurso por este sistema; y se inspeccionó el cauce del río Toribio donde se pretende instalar el sistema de captación temporal, con las coordenadas propuestas en la solicitud que se detallan en el cuadro siguiente:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1,713,917.95	984,510.84
2	1,713,899.6	984,522.31
3	1,713,880.00	984,488.12
4	1,713,906.22	984,490.83

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211630 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.DB.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



1282

29 JUN. 2012

Que teniendo en cuenta que la problemática de conducción del recurso hídrico por el canal nirvana no se ha resuelto, se considera pertinente renovar el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución No. 460 de fecha marzo quince (15) de dos mil once (2011), por un término de dos (02) años.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renuévase el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución No. 460 de fecha marzo quince (15) de dos mil once (2011), a Drummond Ltd. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO.- La presente renovación se otorga por una última vez, por un término de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

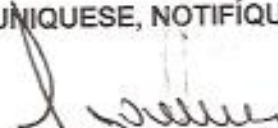
ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Juan Carlos López González, en calidad de representante legal de Drummond Ltd., o a quien haga sus veces al momento de la notificación o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.

Elaboró: Diana E.

Revisó: Liliana T. 

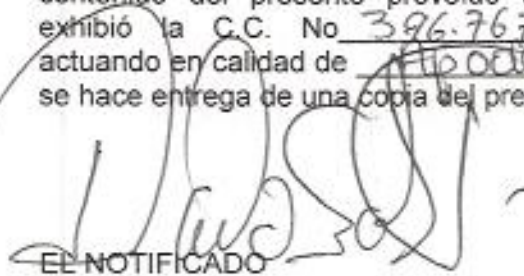




CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

1282 - 29 JUN. 2012
23 JUL 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL En Santa Marta, a los 23 JUL 2012
días del mes de _____ del año dos mil ~~Dos~~ (2012) se notifica personalmente el
contenido del presente proveído al señor Jesús Correal Pinseque quien
exhibió la C.C. No 396.767 expedida en Bogotá
actuando en calidad de Ayudante de Drummond, en el acto
se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

AVISO:

**QUE MEDIANTE AUTO 615
DE FECHA : JUNIO OCHO (08) DE 2012**

SE DISPUSO:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por ANGEL PERTUZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.699.102 de Ciénaga - Magdalena a beneficio el predio PARAISO, ubicado en la vereda La Bodega, corregimiento La Avianca, municipio de Pivijay, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual deberá efectuarse una visita de inspección al área de interés el día ocho (08) de Agosto de Dos Mil doce (2012) a partir de las ocho de la Mañana (8:00 a.m.) por parte del funcionario designado por la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio ambiental, quien deberá verificar los aspectos que se relacionan a continuación y en consecuencia emitir el concepto respectivo:

- Aforo de la fuente de origen.
- Presencia de comunidades que utilizan la fuente así como el uso respectivo.
- Existencia de derivaciones así como presencia de plantas eléctricas etc.
- Presencia de otros usos que puedan verse afectados.
- Lugar y forma de restitución de sobrantes si los hay, así como las causas que puedan impedir la restitución al cauce de origen
- Necesidad de servidumbres y predios afectados.

ARTICULO TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

4. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Pivijay, y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978
5. Un aviso en un diario de amplia circulación regional por una sola vez.
6. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Municipio de Pivijay.

ARTICULO CUARTO: Radíquese la solicitud bajo el expediente número 4027, y remítase a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para lo de su cargo.

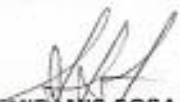
ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a ANGEL GABRIEL PERTUZ BARRIOS identificado con cédula No. 1.699.102 de Ciénaga - Magdalena o quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


SEMIRAMIS SOSA TAPIAS
Secretaria General (E)

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

